



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Ecuador

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1966)	CRPD (2008)	-
	ICESCR (1969)	OP-CAT (2010)	
	ICCPR (1969)	CED (2009)	
	ICCPR-OP 2 (1993)		
	CEDAW (1981)		
	CAT (1988)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	ICRMW (2002)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CAT (sobre la extradición)	-	-
<i>Procedimientos de denuncia³</i>	ICERD, art. 14 (1977)	OP-ICESCR (2010)	ICRMW, arts. 76 y 77
	ICCPR-OP 1 (1969)	OP-CRPD (2008)	
	OP-CEDAW (2002)	CED, art. 31 (2009)	
	ICCPR, art. 41 (1984)		
	CAT, art. 22 (1988)		

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Convención para reducir los casos de apatridia (1961)
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Protocolo adicional III de los Convenios de Ginebra de 1949 (solo firma, 8 de diciembre de 2005) ⁸
	Protocolo de Palermo ⁴		
	Refugiados y apátridas ⁵		Convenio de la OIT N° 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶		
	Convenios fundamentales de la OIT ⁷		

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2011 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Ecuador se adhiriera a la Convención para reducir los casos de apatridia (1961)⁹.

2. El 2010, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) recomendó que el Gobierno estudiara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención y ratificara el Convenio N° 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes¹⁰.

B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2010, el Comité contra la Tortura (CAT) tomó nota con satisfacción de la entrada en vigor en 2008 de la nueva Constitución, que establecía el marco general de protección de los derechos humanos¹¹. Otros comités formularon observaciones similares¹².

4. En 2010, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes celebró la nueva Constitución y tomó nota de la disposición según la cual los afrodescendientes tenían derechos colectivos¹³.

5. En 2011, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, pese a algunas iniciativas, todavía no existía una ley específica para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos por las mujeres¹⁴.

6. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) expresó preocupación por los obstáculos existentes en la Asamblea Nacional para la adopción de leyes específicas que garantizaran el cumplimiento de los derechos colectivos de los indígenas y afroecuatorianos¹⁵.

7. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que el Ecuador armonizara su legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

<i>Institución nacional de derechos humanos^{17 18}</i>	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación durante el presente ciclo</i>
Defensoría del Pueblo	A (2008)	A (2009)

8. En 2009 el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

recomendó que se introdujeran enmiendas en la Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo a fin de resolver las discrepancias con la Constitución revisada y que la Defensoría interactuara efectivamente con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁹. El CRC recomendó que se creara una oficina especializada en derechos del niño en el seno de la Defensoría²⁰.

9. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la inclusión de la figura de la Defensa Pública Penal dentro de la Constitución vigente²¹.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la nueva Constitución preveía la creación de consejos para la igualdad, pero señaló que no estaba muy claro el marco institucional y normativo de esos consejos y que la labor que realizaban era limitada²².

11. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) alentó al Ecuador a que clarificase los mandatos de las instituciones de la administración pública que se ocupaban de la migración y que velase por que se tuviese en cuenta la Convención en la elaboración de todas las políticas relativas a los derechos de los trabajadores migratorios²³.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁴

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2003	2006	Agosto de 2008	Informes 20° a 22° recibidos en 2012
CESCR	Mayo de 2004	2009	-	Pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Julio de 1998	2008	Octubre de 2009	Sexto informe. Presentación prevista en 2013
CEDAW	Julio de 2003	2007	Octubre de 2008	Informes octavo y noveno. Presentación prevista en 2012
CAT	Noviembre de 2005	2009	Noviembre de 2010	Séptimo informe. Presentación prevista en 2014
CRC	Junio de 2005	2008	Enero de 2010	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2016 Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC recibidos en 2008
CMW	Noviembre de 2007	2010	Diciembre de 2010	Tercer informe. Presentación prevista en 2015
CRPD	-	2011	-	Pendiente de examen
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2009	Legislación, discriminación múltiple, Ley de participación y consulta previa (consentimiento previo e informado)	Retrasada
CAT	2011	Médicos forenses y defensores de los derechos humanos, no devolución, maltrato a refugiados, violencia contra los niños, condiciones de detención	Retrasada
Comité de Derechos Humanos	2010	Violencia contra la mujer, investigación de maltrato a detenidos, discriminación contra los pueblos indígenas	2011
CEDAW	2010	Mecanismo para la igualdad de género, Plan de Igualdad de Oportunidades	2011

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
-	-	-

12. El Comité de Derechos Humanos y el CERD invitaron al Ecuador a presentar su documento básico²⁵.

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁶

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (5 a 16 de noviembre de 2001)	Experto independiente en la extrema pobreza (10 a 15 de noviembre de 2008) ²⁷
	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (13 a 17 de marzo de 2005) y visita de seguimiento del 11 al 15 de julio de 2005	Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa (2 a 8 de mayo de 2009) ²⁸
	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (12 a 22 de febrero de 2006)	Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (22 a 26 de junio de 2009) ²⁹
	Relator Especial sobre los pueblos indígenas (24 de abril a 4 de mayo de 2006)	Relator Especial sobre los pueblos indígenas (7 a 10 de diciembre de 2009) ³⁰
	Grupo de Trabajo sobre los mercenarios (28 de agosto a 1º de septiembre de 2006)	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (25 de enero a 1º de febrero de 2010) ³¹

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
	Relator Especial sobre el derecho a la salud (14 a 18 de mayo de 2007)	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales (5 a 15 de julio de 2010) ³²
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (solicitada el 29 de junio de 2004)	Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (solicitada el 29 de junio de 2004, solicitud reiterada el 2 de febrero de 2012) Experto independiente en la esfera de los derechos culturales (solicitada en junio de 2010)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-	Durante el período examinado se enviaron 15 comunicaciones. El Gobierno respondió a 11 de ellas.

13. El Ecuador cursó invitaciones al Relator Especial sobre el derecho a la educación (2011) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2008 y 2009) sin que estos hubieran solicitado visitar el país.

14. En 2012 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, en 2011, el Gobierno le había transmitido dos comunicaciones sobre un caso pendiente. La información facilitada no se consideró suficiente como para aclarar el caso. El Grupo de Trabajo indicó también que, desde su creación, había transmitido al Gobierno 26 casos, de los cuales 4 se habían aclarado sobre la base de la información facilitada por la fuente y 18 sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. Quedaban 4 casos pendientes³³.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

15. El asesor de derechos humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país prestó asesoramiento técnico para la redacción de legislación³⁴; la aplicación de reformas en el poder judicial³⁵; la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos en la planificación nacional y el establecimiento de un sistema de indicadores de derechos humanos, como se recomendó en la anterior sesión del examen periódico universal³⁶; y la promoción de las normas internacionales de derechos humanos entre los agentes nacionales y los organismos de las Naciones Unidas³⁷.

16. En 2011 el Ecuador contribuyó al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas³⁸.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

17. El 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) seguía preocupado por la disparidad entre la situación *de jure* y *de facto* en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género y recomendó que el

Ecuador garantizase la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discriminase a la mujer³⁹.

18. El CERD manifestó su preocupación por que las mujeres indígenas siguieran siendo objeto de una doble discriminación fundada tanto en su origen étnico como en su sexo⁴⁰.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, a pesar de las garantías constitucionales, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como los pueblos afroecuatorianos, los migrantes y los refugiados, seguían siendo objeto de exclusión social y discriminación. Aunque indicó que el Gobierno había desarrollado el Plan nacional de desarrollo de 2009-2013 para la mejora de la calidad de vida y el Plan nacional contra el racismo y la discriminación, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que no se disponía de datos claros sobre la medida en que esos Planes habían beneficiado a los grupos vulnerables⁴¹.

20. Al CERD le seguía preocupando que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a los pueblos indígenas y a comunidades afroecuatorianas siguieran sufriendo *de facto* el racismo y la discriminación racial en el Ecuador⁴². El Grupo de Trabajo sobre los Afrodescendientes exhortó al Gobierno a que aprobase una ley específica para luchar contra la discriminación étnica, racial y de género⁴³.

21. El CMW reiteró su preocupación por las actitudes discriminatorias y la estigmatización social a la que podían verse sujetos los trabajadores migratorios y alentó al Ecuador a asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares en su territorio o sujetos a su jurisdicción gozasen de los derechos consagrados en la Convención⁴⁴.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció que el Ecuador había introducido importantes cambios en la Constitución y desarrollado programas para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género⁴⁵.

23. En 2010 la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones señaló que la Constitución incluía nuevos motivos por los que se prohibían la discriminación, como la migración y ser VIH-positivo. Asimismo, la Constitución incluía una cláusula de no discriminación para proteger a las embarazadas en los ámbitos de la educación y el trabajo; y una cláusula en la que se reconocía la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad⁴⁶.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias informó de que la tasa de homicidios en el país se había disparado en los últimos veinte años, llegando casi a duplicarse entre 1990 y 2009. Ese incremento se atribuía a diversos factores, entre otros una mayor actividad de la delincuencia organizada, el aumento del tráfico de drogas, las elevadas tasas de uso indebido de drogas y alcohol y la inseguridad económica⁴⁷.

25. El Relator Especial señaló también que el alcance de la delincuencia organizada, la guerrilla y la violencia estatal en la frontera norte del Ecuador era poco conocido. El conflicto en un tercer país se había desbordado claramente hacia el Ecuador, con consecuencias sumamente negativas⁴⁸. El CAT recomendó que el Ecuador adoptara las medidas necesarias para garantizar la integridad física de la población civil en las provincias fronterizas del norte; y velara por que se investigaran las muertes y abusos cometidos en esa región y se enjuiciara a los autores de esos actos⁴⁹.

26. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que los linchamientos constituían un problema importante y que, por lo general, eran

ataques de miembros de la comunidad a personas acusadas de delitos como robos, actos de violencia o asesinatos⁵⁰. Recomendó que el Gobierno elaborara una estrategia para afrontar el problema de los linchamientos en consulta con los expertos, la sociedad civil y las organizaciones indígenas y rurales⁵¹.

27. Al Comité de Derechos Humanos le preocupan las alegaciones según las cuales miembros del ejército y de las fuerzas policiales habían hecho un uso excesivo de la fuerza contra participantes en manifestaciones públicas, causando varios muertos. El Comité instó al Ecuador a que investigase los hechos y sancionase a los responsables, y a que indemnizase a las víctimas⁵².

28. El CAT reiteró su recomendación de que el Ecuador tipificase en su derecho interno el delito de tortura y adoptase una definición de tortura que estuviera en conformidad con la Convención⁵³.

29. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que continuaban dándose casos de malos tratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, sin que estas conductas fueran sancionadas en la mayor parte de los casos⁵⁴. El CAT recomendó al Ecuador que adoptase medidas apropiadas para velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos se investigasen de forma pronta e imparcial⁵⁵.

30. El CERD expresó su inquietud sobre los presuntos abusos y violencia por parte de las fuerzas armadas contra algunos pueblos indígenas para asegurar los intereses de las empresas petroleras, mineras y madereras que operan en territorios indígenas⁵⁶.

31. Al CAT le seguían preocupando los altos niveles de ocupación que registra la mayoría de los centros de detención y las persistentes denuncias sobre las deficientes condiciones higiénicas⁵⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de las deficiencias del sistema de detención para menores⁵⁸.

32. En 2011, el ACNUR señaló que aunque la detención de solicitantes de asilo y refugiados no era un fenómeno generalizado, en la frontera septentrional se internaba a las personas detenidas en centros de detención provisional y centros de control de la migración junto con presuntos delincuentes, en ocasiones por motivos legales poco claros. El ACNUR añadió que se debía incrementar el número de celdas separadas para mujeres⁵⁹.

33. El CEDAW seguía preocupado por la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas en el Ecuador, en particular la violencia doméstica y sexual, así como por que, a pesar de leyes y planes específicos, siguiera proliferando el acoso de las niñas en las escuelas⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la violencia de género seguía siendo un grave problema de salud pública de gran complejidad que afectaba profundamente a los grupos de población excluidos y vulnerables, como las mujeres indígenas, las mujeres con VIH/SIDA y las mujeres con una orientación sexual distinta⁶¹. El ACNUR declaró que las mujeres y los niños refugiados eran más vulnerables a la violencia de género, especialmente en las zonas fronterizas⁶².

34. El CRC manifestó su inquietud por que la Ley de servicio militar obligatorio en fuerzas armadas nacionales no prohibiera expresamente el reclutamiento de niños⁶³.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ecuador, en 2010 seguían trabajando alrededor de 280.000 niños y adolescentes. Recomendó que se actualizara la Estrategia integral para la erradicación del trabajo infantil con miras a mejorar la coordinación institucional de los agentes gubernamentales que se ocupaban de esa cuestión⁶⁴.

36. En 2010 la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señaló que había recibido información sobre el préstamo o alquiler de niños por pequeñas cantidades de dinero. En algunos casos los niños eran "utilizados" como vendedores

callejeros y trabajadores agrícolas; en otros eran sometidos a servidumbre doméstica o transportados ilegalmente a países vecinos donde eran obligados a realizar actividades de trabajo forzoso, explotación sexual y mendicidad⁶⁵. Al CRC le preocupaba que muchos niños de corta edad todavía realizaran trabajos perniciosos, incluso trabajos forzosos, y que muchos de esos niños no asistieran a la escuela⁶⁶.

37. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud alentó al Estado a considerar el trabajo infantil en las calles como una de las peores formas de trabajo infantil⁶⁷.

38. El CRC recomendó que el Estado parte introdujera legislación para prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, con inclusión de la familia, la escuela y todos los lugares de privación de libertad⁶⁸.

39. El CRC seguía preocupado por el elevado número de niños que eran objeto de trata internacional y dentro del país, desde las zonas fronterizas y de la Sierra Central a los centros urbanos, para fines de explotación sexual comercial, servidumbre doméstica, mendicidad forzosa y trabajo forzoso en minas y otras labores peligrosas⁶⁹.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que seguía sin ser adecuado el enjuiciamiento de los traficantes⁷⁰. Por ejemplo, en el caso de víctimas extranjeras, la trata se consideraba una violación de la legislación sobre migración por parte de la víctima más que un delito por parte de los traficantes⁷¹.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el sistema judicial del Ecuador se enfrentaba a problemas profundamente arraigados. Tras el *referendum* de mayo de 2011, se había puesto en marcha una reforma estructural del sistema judicial y el Consejo Nacional del Poder Judicial había sido sustituido por un nuevo consejo transitorio. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Ecuador promoviera la reforma judicial de conformidad con las normas de derechos humanos⁷².

42. En 2010 el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas valoró la elaboración de un proyecto de ley de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Agregó que era imprescindible contar con la participación de los pueblos indígenas en esta iniciativa⁷³.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Ecuador siguiera adelante con la reforma de la policía, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta el *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos* publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁴.

44. El 2011 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que el Gobierno creara una comisión de expertos de alto nivel para evaluar el desempeño de las fuerzas de policía a fin de, entre otras cosas, estudiar la eficacia de las investigaciones policiales, las causas de las deficiencias y la responsabilidad de las fuerzas de policía en la persistencia de las altas tasas de impunidad; proponer reformas estructurales y operacionales; y examinar el modo de garantizar una mayor supervisión de la policía por un ente civil⁷⁵.

45. En 2010 el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes instó al Gobierno a que siguiera apoyando el desarrollo actual de la asistencia jurídica gratuita como medida para combatir la representación excesiva de afroecuatorianos en los centros de detención⁷⁶.

46. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias declaró que la Comisión de la Verdad había sido una importante iniciativa del Gobierno para hacer frente a la impunidad endémica⁷⁷. Recomendó que el Gobierno y la Asamblea Nacional dieran seguimiento a la labor de la Comisión de la Verdad, y, para ello, garantizaran que se reabrieran los casos pertinentes; se asegurasen de que las víctimas y los familiares pudieran obtener información y recibir asistencia letrada e indemnizaciones adecuadas; y crearan un archivo con la documentación de la Comisión⁷⁸. El Relator instó también al Gobierno a establecer un programa eficaz de protección de testigos para luchar contra la impunidad⁷⁹.

47. El CRC celebró que la Constitución de 2008 estableciera un nuevo sistema especializado de justicia para los niños en conflicto con la ley e indicase expresamente que la privación de libertad solo se utilizaría a título excepcional y que los niños serían reclusos en lugares separados de los adultos. Sin embargo, le preocupaba que el proyecto de Código de Garantías Penales supusiera un alejamiento de un sistema especializado de justicia para los niños; que todavía no existiera un sistema apropiado de justicia juvenil; y que, según algunas informaciones, hubiera niños reclusos junto con adultos⁸⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país manifestó su preocupación por las iniciativas encaminadas a reducir a los 16 años la edad de responsabilidad penal, en contra del derecho internacional y de la Constitución⁸¹.

D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

48. El CRC estaba preocupado por la continuación de la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 12 años para las chicas y en los 14 años para los chicos. Recomendó que el Estado parte estableciera la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años para las chicas y los chicos⁸².

49. El CRC recomendó que el Estado parte garantizase el cumplimiento del principio del interés superior del niño y del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 en todas las etapas del procedimiento de adopción⁸³.

E. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política

50. En 2011 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) informó de que varios ámbitos de la Constitución y del proyecto de ley de comunicación podían restringir la libertad de expresión, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de la condición previa de que la información fuera veraz, comprobada, oportuna, contextualizada y plural⁸⁴. También señaló que los conceptos de libelo y difamación seguían formando parte del Código Penal⁸⁵. La UNESCO recomendó que la legislación del Ecuador se pusiera en conformidad con las normas internacionales e interamericanas relativas a la libertad de expresión⁸⁶.

51. La UNESCO informó también de que la regulación de la radio y la televisión no fomentaba la diversidad de los medios de comunicación debido, entre otras cosas, a la concentración de la propiedad de esos medios en un único sector; la subordinación del órgano rector al Ministerio de Telecomunicaciones; y la discriminación generalizada contra los medios comunitarios⁸⁷. También observó que no existía ninguna ley por la que se establecieran garantías específicas de independencia editorial ni garantizara la financiación adecuada a los medios públicos⁸⁸.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la confrontación entre el Gobierno y los medios de comunicación se había agravado. Para el Gobierno, el origen del problema se encontraba en el periodismo irresponsable ejercido por un grupo de élite de propietarios de medios de comunicación para favorecer a sus intereses económicos, mientras que las organizaciones de periodistas y las organizaciones no gubernamentales denunciaban medidas gubernamentales que socavaban la libertad de expresión⁸⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideraba que el poder judicial debía ocuparse de esos casos aplicando normas internacionales y mediante procedimientos independientes y eficaces⁹⁰.

53. La UNESCO señaló que en el Ecuador la seguridad de los periodistas era limitada, y que había riesgo de violencia física, intimidación y asesinato. El Director General de la UNESCO había condenado dos asesinatos de profesionales de los medios de comunicación entre 2008 y 2011⁹¹.

54. En mayo de 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión llamó la atención del Gobierno respecto de una serie de procesos penales contra periodistas del diario *El Universo* por parte de funcionarios públicos. Dichos procesos serían consecuencia de la publicación de una columna de opinión que habría cuestionado decisiones tomadas por la Presidencia⁹². Asimismo, el Relator Especial notó que desde 2007 existirían 17 procesos judiciales contra periodistas y directivos de medios de comunicación. De estos procesos, 4 habrían sido impulsados por el Presidente, directamente o por presunta influencia suya⁹³. En agosto de 2011 el Relator Especial envió información sobre la condena emitida contra un periodista y los directivos de *El Universo*. El Relator Especial expresó grave preocupación por la severidad de la decisión judicial. En octubre de 2011, el Gobierno respondió a ambas comunicaciones⁹⁴.

55. El 16 de febrero de 2012 el Relator Especial expresó también su preocupación por la decisión de la Corte Nacional de Justicia en la que se confirmaban las sentencias penales y civiles contra ejecutivos y un periodista de *El Universo* y recordó que, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los funcionarios públicos debían ser objeto de mayor nivel de escrutinio y crítica por el carácter público del cargo que desempeñaban⁹⁵.

56. Entre 2008 y 2011 la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos envió varias comunicaciones conjuntas e individuales sobre la situación de defensores de los derechos humanos que, presuntamente, habían recibido amenazas, sufrido agresiones, o sido asesinados por personas no identificadas, o que habían sido detenidos y enjuiciados⁹⁶. El Ecuador respondió a las comunicaciones⁹⁷.

57. El CEDAW se congratuló por la Ley de participación política y por los avances logrados en la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública. Con todo, todavía le preocupaba que siguieran existiendo obstáculos estructurales, políticos, culturales y socioeconómicos a la participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, en muchas esferas de la vida pública⁹⁸.

58. El CERD notó con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas en la vida política⁹⁹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

59. El CEDAW estaba preocupado por las elevadas tasas de subempleo y desempleo de la mujer, especialmente en las zonas rurales¹⁰⁰.

60. El CEDAW estaba preocupado también por los casos de discriminación de género en el lugar de trabajo, incluidos los despidos relacionados con la maternidad, y las prácticas laborales que discriminaban a las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, las migrantes y las mujeres de ascendencia africana¹⁰¹.

61. En 2010 la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud tomó nota de la información sobre una amplia gama de abusos sufridos por los trabajadores domésticos en sus lugares de trabajo, como condiciones deficientes de trabajo y de vida, abusos psicológicos y físicos, trabajos forzados y agresiones sexuales. En relación con los trabajadores domésticos migrantes, también recibió información sobre casos de retención de los documentos de identidad y viaje, salarios reducidos o inexistentes y horarios de trabajo excesivos, a veces sin pausas para comer ni descansar¹⁰².

62. El CMW reiteró su preocupación por la discriminación, la exclusión y explotación que sufrían las mujeres migrantes en el Ecuador, así como la falta de acceso a sus derechos laborales y beneficios sociales, especialmente por parte de las trabajadoras domésticas migrantes. Instó al Ecuador a que prosiguiera sus esfuerzos por promover la mejora de la situación de la mujer migrante en situaciones de vulnerabilidad y su empoderamiento¹⁰³.

63. El ACNUR informó de que los refugiados y los solicitantes de asilo eran objeto de discriminación a la hora de acceder al mercado laboral y, en ocasiones, se veían obligados a aceptar condiciones de explotación, como salarios más bajos, y no tenían acceso a las prestaciones de la seguridad social¹⁰⁴.

64. El CMW expresó su preocupación por el mantenimiento de la prohibición en el Código del Trabajo para que una persona extranjera pudiera ser miembro de una asociación de trabajadores o sindicato. Reiteró su recomendación previa y alentó al Ecuador a que adoptase las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a formar asociaciones y sindicatos y a formar parte de sus órganos ejecutivos¹⁰⁵.

65. En 2010 el Comité de Expertos de la OIT lamentó que en la Constitución se prohibieran las huelgas en servicios que no eran esenciales en el sentido estricto del término¹⁰⁶.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

66. El CRC acogió con agrado la disposición constitucional de que se asignara al menos el 5% y el 6% del producto interno bruto a la salud y la educación, respectivamente. También acogió con agrado el aumento en los últimos años de la inversión pública en la esfera social, pero observó que seguía siendo insuficiente¹⁰⁷.

67. En 2009, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza señaló que para asegurar resultados positivos del programa Bono de derechos humanos se debían realizar mayores esfuerzos para integrar y coordinar programas con una serie de políticas sociales, con pertinencia cultural y de género. Añadió que el diseño, implementación y evaluación del programa debían tener en cuenta los estándares de derechos humanos¹⁰⁸.

68. El CEDAW instó al Estado parte a velar por que las políticas económicas y sociales y la inversión pública tuvieran en cuenta la situación específica de la mujer¹⁰⁹.

69. Al CEDAW le preocupaba el hecho de que las mujeres indígenas y de ascendencia africana se viesen desproporcionadamente afectadas por la pobreza, tuviesen menos acceso a la enseñanza superior, tasas más elevadas de abandono escolar, tasas más elevadas de mortalidad materna y embarazos precoces, tasas más elevadas de desempleo y subempleo,

salarios más bajos y menor nivel de participación en la vida pública que el resto de la población¹¹⁰.

70. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes destacó que de todos los problemas que afectaban negativamente a los ecuatorianos afrodescendientes, la pobreza era uno de los más perniciosos. Los expertos alentaron al Gobierno a continuar aplicando programas para mitigar la pobreza que padecían las familias afroecuatorianas y explorar proyectos nuevos e innovadores de generación de ingresos¹¹¹.

71. El 2011, en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura informó de que en la Constitución se reconocía el derecho a la alimentación, a la soberanía alimentaria y al agua¹¹².

72. Por lo que respecta al derecho a la vivienda, el equipo de las Naciones Unidas en el país informó, entre otras cosas, de que había asentamientos ilegales que era preciso reubicar y legalizar; había que hacer frente a un déficit de vivienda; y una de cada tres viviendas no tenía acceso a agua potable ni a un sistema de saneamiento adecuado¹¹³.

H. Derecho a la salud

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la malnutrición era superior entre las comunidades indígenas de las zonas rurales. La obesidad y las enfermedades crónicas se estaban convirtiendo en un problema de salud para los grupos de población pobres¹¹⁴. Recomendó que se prestara especial atención a los grupos de población que estaban marginados geográfica, social y económicamente¹¹⁵.

74. El CEDAW seguía preocupado por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes y las mujeres jóvenes y por la alta incidencia de la mortalidad materna. Acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de maternidad gratuita, aunque le preocupaba la falta de recursos para hacerla aplicar plenamente¹¹⁶. El CRC recomendó que el Ecuador fortaleciera sus medidas para promover el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes¹¹⁷.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, desde 2008, el Ecuador había desarrollado legislación favorable para responder a la epidemia de VIH/SIDA¹¹⁸. Señaló que el Ecuador tenía una epidemia de VIH/SIDA concentrada —menos del 1% de la población en general— y que el principal problema era el desarrollo y la aplicación de una política nacional de prevención¹¹⁹.

I. Derecho a la educación

76. El CRC recomendó que el Ecuador siguiera mejorando la calidad de la educación y adoptase todas las medidas necesarias para que los niños terminasen la escuela primaria y secundaria ocupándose de los motivos por los que no se completaba la escolarización¹²⁰. El CEDAW alentó al Ecuador a redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres rurales de habla nativa¹²¹. Asimismo, instó al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia¹²².

77. Al CERD le preocupaba la falta de aplicación en la práctica del sistema bilingüe intercultural y recomendó que la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, de Salud Intercultural y el Consejo de Nacionalidades del Ecuador (CODENPE) fuesen institucionalizados mediante ley y que se les asignasen los recursos necesarios para que pudiesen ejercer de manera efectiva sus funciones¹²³.

78. En 2010 el Grupo de Trabajo sobre los Afrodescendientes exhortó al Gobierno a que adoptase medidas para reducir las diferencias educativas que existían entre los afroecuatorianos y la población general¹²⁴.

79. En 2011 la UNESCO recomendó que el Ecuador presentara un informe en el marco de las ocho consultas de los Estados miembros de la UNESCO sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza¹²⁵.

J. Personas con discapacidad

80. El CRC recomendó que el Ecuador adoptase todas las medidas necesarias para proteger y promover los derechos de los niños con discapacidades, incluido el acceso a la educación, y suministrar los recursos necesarios para que los padres pudiesen atender debidamente a sus hijos¹²⁶.

K. Pueblos indígenas

81. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que la nueva Constitución consagraba los derechos establecidos en el Convenio N° 169, incluidos los derechos relativos a las tierras, la consulta, la participación, la cooperación transfronteriza y la protección y conservación del medio ambiente¹²⁷.

82. En 2010, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoció los pasos adoptados para establecer mecanismos de consulta con los pueblos indígenas con respecto a la extracción de recursos naturales. Sin embargo, consideró que existían desafíos por superar tanto en relación con proyectos en curso como en relación con proyectos futuros. El Relator Especial recomendó que el Estado no impulsara proyectos de inversión, infraestructura, extracción y explotación de recursos naturales, sin una consulta previa amplia y legítima ni sin participación de los pueblos indígenas en todas sus fases de desarrollo, tal como lo había establecido la Corte Constitucional¹²⁸. El CERD exhortó al Ecuador a que aplicara plenamente en la práctica la Ley de consulta y participación y a que obtuviera el consentimiento de la población indígena antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales¹²⁹.

83. El CERD sentía preocupación porque, pese a las garantías constitucionales del derecho de la población indígena a poseer bienes en régimen comunal, el Ecuador no proporcionaba a dicha población una protección efectiva contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales. Instó al Ecuador a velar por que la población indígena gozara de protección legal efectiva contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales y fuera debidamente indemnizada, en caso de que tal desalojo tuviera lugar¹³⁰.

84. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas consideró que el Estado debía dar especial atención a la situación de los pueblos indígenas tagaeri y taromenane que se encuentran en condición de aislamiento. Se debían evitar situaciones de contacto forzado, incluyendo a través de actividades petroleras y deforestación¹³¹.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

85. Al CMW le preocupaba que los procesos existentes de regularización de la población migrante fueran de difícil acceso, entre otras cosas porque estaban dirigidos a trabajadores migratorios que ejercían actividades empresariales. Alentó al Ecuador a diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria¹³². El CMW

reconoció que el Ecuador había avanzado en la protección de los derechos de sus connacionales en el exterior¹³³.

86. Al CMW le preocupaba que el procedimiento de expulsión y deportación continuase teniendo, en esencia, un carácter penal¹³⁴. El ACNUR recomendó que el Ecuador adoptara un protocolo para asegurarse de que las autoridades encargadas de aplicar la ley comprobasen la situación de todos los extranjeros detenidos de manera que no se deportase a ninguna persona que necesitase protección internacional. También se recomendó que se redujese la utilización de la detención respecto de las personas necesitadas de protección internacional¹³⁵.

87. El CMW lamentó que continuase el requisito de pasado judicial exclusivamente para el ingreso al Ecuador de los inmigrantes de un país vecino, ya que daba pie a que se les estigmatizase y contravenía la Constitución¹³⁶.

88. El CEDAW expresó su preocupación por la situación de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, ya que estaban expuestas a la violencia de género y a condiciones laborales y de vida abusivas. Le preocupaba también que hubiera todavía muchas refugiadas no registradas e indocumentadas que podían ser devueltas a sus países de origen¹³⁷. El CAT recomendó que el Ecuador velase por que se investigasen plenamente los abusos cometidos contra refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niñas¹³⁸.

89. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la magnitud y el alcance del fenómeno de la migración requerían la creación de mecanismos jurídicos e institucionales para proteger a los niños necesitados, especialmente cuando los padres dejaban de enviar remesas a los niños que se quedaban en el país de origen¹³⁹.

90. El CMW manifestó su inquietud por los casos de hijos(as) de ecuatorianos(as) residentes en el exterior que no habían obtenido documento de identificación ecuatoriano o que no estaban inscritos en los registros de nacimiento y a quienes las autoridades migratorias les habían negado el ingreso al Ecuador¹⁴⁰.

91. El ACNUR informó de que los refugiados y los solicitantes de asilo seguían enfrentándose a problemas relacionados con la inscripción en el registro de sus hijos nacidos en el Ecuador¹⁴¹.

92. El ACNUR reconoció que el Ecuador era el país de América Latina que mayor número de refugiados acogía¹⁴² y recomendó que estudiara la posibilidad de aprobar una ley de asilo a fin de mejorar la protección de los solicitantes de asilo y los refugiados¹⁴³.

93. El ACNUR informó de que en septiembre de 2008 el Ecuador había aprobado una Política integral sobre los refugiados, que incluía el proyecto de registro mejorado, en cuyo marco se había otorgado el estatuto de refugiado a unas 27.740 personas. Ese ejercicio, que aplicaba la definición de refugiado que figura en la Declaración de Cartagena, se consideraba una contribución excepcional a la protección de los refugiados¹⁴⁴.

94. El CRC recomendó que el Ecuador adoptase medidas legislativas o de otro tipo para proteger a los niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular los no acompañados o separados de su familia¹⁴⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009 (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also

see the United Nations compilation of information on Ecuador from the previous cycle, (A/HRC/WG.6/1/ECU/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ In the previous compilation a table contained information on the recognition of specific competences of treaty bodies, namely, Individual complaints: ICERD, art. 14, CAT, art. 22, ICRMW, art. 77, and CED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, arts. 8 and 9, CAT, art. 20, OP-CRPD, arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41, ICRMW, art. 76, and CED, art. 32.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).

⁹ UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 6.

- ¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW/C/ECU/CO/2), paras. 12 and 14.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/ECU/CO/4-6), para. 6.
- ¹² Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/ECU/CO/4), para. 4, Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/ECU/CO/5), para. 3 and CMW/C/ECU/CO/2, para. 15.
- ¹³ A/HRC/13/59, para. 53. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 19.
- ¹⁴ UNCT submission to the UPR on Ecuador, fifth page.
- ¹⁵ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ECU/CO/19), para. 10.
- ¹⁶ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/ECU/CO/1), paras. 10 and 23.
- ¹⁷ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (Fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (Not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (Not in compliance with the Paris Principles).
- ¹⁸ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the ICC, see A/HRC/16/77, annex.
- ¹⁹ Report of the ICC Sub-Committee on Accreditation (March 2009), p. 9. Available from http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/2009_March%20SCA%20REPORT.pdf.
- ²⁰ CRC/C/ECU/CO/4, paras. 19 and 20.
- ²¹ CCPR/C/ECU/CO/5, para. 4.
- ²² UNCT submission to the UPR on Ecuador, fifth page. See also the concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/ECU/CO/7), para. 13.
- ²³ CMW/C/ECU/CO/2, para. 44.
- ²⁴ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
| CED | Committee on Enforced Disappearance |
- ²⁵ CCPR/C/ECU/CO/5, para. 22 and CERD/C/ECU/CO/19, para. 25.
- ²⁶ Abbreviations used follow those contained in the communications report of special procedures (A/HRC/18/51 and Corr.1).
- ²⁷ A/HRC/11/9/Add.1.
- ²⁸ A/HRC/14/21/Add.1.
- ²⁹ A/HRC/13/59.
- ³⁰ A/HRC/15/37/Add.7.
- ³¹ A/HRC/15/20/Add.3.
- ³² A/HRC/17/28/Add.2.
- ³³ A/HRC/19/58/Rev.1, paras. 152-153.
- ³⁴ OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, p. 121.
- ³⁵ *Ibid.*, p. 122. See also OHCHR, *Report 2010*, p. 169.
- ³⁶ OHCHR, *2010 Report*, p. 169.
- ³⁷ OHCHR, *2009 Report*, p. 121.
- ³⁸ OHCHR, *2011 Annual Report: Activities and Results* (forthcoming).
- ³⁹ CEDAW/C/ECU/CO/7, paras. 16 and 17. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 8.
- ⁴⁰ CERD/C/ECU/CO/19, para. 13.
- ⁴¹ UNCT submission to the UPR on Ecuador, second page.

- 42 CERD/C/ECU/CO/19, para. 8. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 19 and CRC/C/ECU/CO/4, para. 34.
- 43 A/HRC/13/59, para. 70.
- 44 CMW/C/ECU/CO/2, paras. 23 and 24. See also UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 2.
- 45 UNCT submission to the UPR on Ecuador, second page.
- 46 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010ECU111, first paragraph.
- 47 A/HRC/17/28/Add.2, para. 19.
- 48 Ibid., para. 1.
- 49 CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 14. See also CRC/C/ECU/CO/4, paras. 68 and 69.
- 50 A/HRC/17/28/Add.2, paras. 53-54.
- 51 Ibid., para. 108. See also CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 19.
- 52 CCPR/C/ECU/CO/5, paras. 10 and 16.
- 53 CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 10.
- 54 CCPR/C/ECU/CO/5, para. 13.
- 55 CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 16.
- 56 CERD/C/ECU/CO/19, para. 14.
- 57 CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 22. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 17.
- 58 UNCT submission to the UPR on Ecuador, first page.
- 59 UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 4.
- 60 CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 20. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 9; CRC/C/ECU/CO/4, paras. 69 and 74; CRC/C/OPSC/ECU/CO/1, para. 22; and CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 18.
- 61 UNCT submission to the UPR on Ecuador, sixth page.
- 62 UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 4-5.
- 63 CRC/C/OPAC/ECU/CO/1, para. 13.
- 64 UNCT submission to the UPR on Ecuador, fourth and fifth pages.
- 65 A/HRC/15/20/Add.3, para. 49.
- 66 CRC/C/ECU/CO/4, para. 70.
- 67 A/HRC/15/20/Add.3, para. 89. See also CRC/C/ECU/CO/4, para. 73.
- 68 CRC/C/ECU/CO/4, para. 46. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 14; CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 20.
- 69 CRC/C/ECU/CO/4, para. 76. See also CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 22 and CMW/C/ECU/CO/2, para. 50.
- 70 UNCT submission to the UPR on Ecuador, eighth page.
- 71 Ibid.
- 72 Ibid., sixth and seventh pages.
- 73 A/HRC/15/37/Add.7, para. 48 (a). See also CERD/C/ECU/CO/19, para. 12; CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 20 and A/HRC/17/28/Add.2, paras. 106-107.
- 74 UNCT submission to the UPR on Ecuador, fourth page.
- 75 A/HRC/17/28/Add.2, para. 91 (a)-(d).
- 76 A/HRC/13/59, para. 79.
- 77 A/HRC/17/28/Add.2, para. 85. See also CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 17.
- 78 A/HRC/17/28/Add.2, para. 104 (a)-(e).
- 79 Ibid., paras. 78 and 96.
- 80 CRC/C/ECU/CO/4, paras. 78 and 79. See also UNCT submission to the UPR on Ecuador, seventh page.
- 81 UNCT submission to the UPR on Ecuador, seventh page.
- 82 CRC/C/ECU/CO/4, paras. 32 and 33.
- 83 Ibid., para. 53.
- 84 UNESCO submission to the UPR on Ecuador, para. 29.
- 85 Ibid., para. 30.
- 86 Ibid., para. 44 (a).
- 87 Ibid., para. 33.
- 88 Ibid., para. 31.
- 89 UNCT submission to the UPR on Ecuador, fourteenth page.
- 90 Ibid.

- ⁹¹ UNESCO submission to the UPR on Ecuador, para. 36.
- ⁹² A/HRC/18/51 and Corr.1, p. 109.
- ⁹³ A/HRC/19/44, p. 158.
- ⁹⁴ *Ibid.*, p. 66.
- ⁹⁵ See “UN and IACHR Special Rapporteur for freedom of expression state deep concern over decision to affirm judgment against journalists in Ecuador”, joint press release. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11852&LangID=E.
- ⁹⁶ A/HRC/18/51 and Corr.1, pp. 122 and 123, A/HRC/16/44/Add.1, paras. 749-754; A/HRC/13/22/Add.1, paras. 723-728, 737-749, and 760-765; A/HRC/10/12/Add.1, paras. 913-921; A/HRC/10/12/Add.1, paras. 913-921 and 927-936.
- ⁹⁷ A/HRC/18/51 and Corr.1, pp. 122 and 123, A/HRC/16/44/Add.1, paras. 755-767; A/HRC/13/22/Add.1, paras. 729-736, and 750-759; A/HRC/10/12/Add.1, paras. 922-926 and 937-938.
- ⁹⁸ CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 42.
- ⁹⁹ CERD/C/ECU/CO/19, para. 15.
- ¹⁰⁰ CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 34. See also CCPR/C/ECU/CO/5, para. 8.
- ¹⁰¹ CEDAW/C/ECU/CO/7, paras. 36 and 37.
- ¹⁰² A/HRC/15/20/Add.3, para. 51.
- ¹⁰³ CMW/C/ECU/CO/2, paras. 27 and 28.
- ¹⁰⁴ UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 4.
- ¹⁰⁵ CMW/C/ECU/CO/2, paras. 41 and 42.
- ¹⁰⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010ECU105, seventh paragraph.
- ¹⁰⁷ CRC/C/ECU/CO/4, paras. 21 and 22.
- ¹⁰⁸ A/HRC/11/9/Add.1, paras. 125-126.
- ¹⁰⁹ CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 19.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, paras. 24 and 25. See also A/HRC/13/59, para. 50.
- ¹¹¹ A/HRC/13/59, para. 60. See also CERD/C/ECU/CO/19, para. 18.
- ¹¹² FAO submission to the UPR on Ecuador.
- ¹¹³ UNCT submission to the UPR on Ecuador, eighteenth and nineteenth pages.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, fifteenth page.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, seventeenth page.
- ¹¹⁶ CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 38. See also CRC/C/ECU/CO/4, para. 59.
- ¹¹⁷ CRC/C/ECU/CO/4, para. 61.
- ¹¹⁸ UNCT submission to the UPR on Ecuador, sixth page.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, eighteenth page.
- ¹²⁰ CRC/C/ECU/CO/4, para. 65. See also CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 31; CCPR/C/ECU/CO/5, para. 11; CERD/C/ECU/CO/19, para. 19; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009ECU138, fifth paragraph.
- ¹²¹ CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 31.
- ¹²² *Ibid.*, para. 33.
- ¹²³ CERD/C/ECU/CO/19, para. 20. See also UNESCO submission to the UPR on Ecuador, paras. 14 and 42.
- ¹²⁴ A/HRC/13/59, para. 72.
- ¹²⁵ UNESCO submission to the UPR on Ecuador, para. 41.
- ¹²⁶ CRC/C/ECU/CO/4, para. 57.
- ¹²⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010ECU169, second paragraph. See also UNESCO submission to the UPR on Ecuador, para. 13; “Activities of Secretary-General in Ecuador, 13-14 February”, press release, available from www.un.org/News/Press/docs/2011/sgt2767.doc.htm, and CRC/C/ECU/CO/4, para. 82.
- ¹²⁸ A/HRC/15/37/Add.7, p. 2. See also CRC/C/ECU/CO/4, para. 30 and CERD/C/ECU/CO/19, para. 16.
- ¹²⁹ CERD/C/ECU/CO/19, para. 16.
- ¹³⁰ *Ibid.*, para. 17.

- ¹³¹ A/HRC/15/37/Add.7, para. 56.
¹³² CMW/C/ECU/CO/2, paras. 33 and 34.
¹³³ Ibid., para. 3.
¹³⁴ Ibid., para. 29.
¹³⁵ UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 6.
¹³⁶ CMW/C/ECU/CO/2, paras. 25 and 26. See also CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 13 and CCPR/C/ECU/CO/5, para. 18.
¹³⁷ CEDAW/C/ECU/CO/7, para. 26. See also CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 15.
¹³⁸ CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 15.
¹³⁹ UNCT submission to the UPR on Ecuador, eleventh page.
¹⁴⁰ CMW/C/ECU/CO/2, paras. 35 and 36.
¹⁴¹ UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 5. See also CRC/C/ECU/CO/4, paras. 43 and 44.
¹⁴² UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 1. See also CAT/C/ECU/CO/4-6, para. 8.
¹⁴³ UNHCR submission to the UPR on Ecuador, p. 5.
¹⁴⁴ Ibid., pp. 1-2.
¹⁴⁵ CRC/C/ECU/CO/4, para. 67.
-